

CONTRATO SBTCU No. 001-11 - ARRIENDO DE VEHÍCULO

ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ, identificado con la C.C. 73.083.233 expedida en Cartagena, actuando en su calidad de Gerente General de TRANSCARIBE S.A., empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, con NIT 806014488-5, nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 24 del 14 de julio de 2006 y debidamente posesionado tal como consta en Acta No. 7 del 11 de septiembre de 2006, quien para efectos del presente contrato se denominara el CONTRATANTE y por la otra, DIANA PAOLA GAMARRA MENDOZA identificada con C.C No. 45.559.180 de Cartagena, quien se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar Contrato de Arriendo de Vehículos, previas las siguientes consideraciones: a) Que mediante Resolución No. 167 se adjudicó el Proceso de Selección Abreviada – Suministro de Bienes de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización No. 001 de 2011, cuyo objeto era contratar el SERVICIO DE ARRIENDO DE DOS VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL DESARROLLO DE LAS LABORES DE GERENCIA Y DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE Transcaribe S.A., para lo relativo al ITEM 2. DE LA CONVOCATORIA: VEHICULO PARA EL DESARROLLO DE LABORES MISIONALES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE TRANSCARIBE S.A. El presente contrato se regirá por la ley 80 de 1993 y las normas que la reglamentan, modifican y adicionan, y por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO. Contratar el Arriendo de un Vehículo con conductor, para VEHICULO PARA EL DESARROLLO DE LABORES MISIONALES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE TRANSCARIBE S.A. SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El presente contrato tendrá un valor fiscal de Tres Millones Ochocientos Mil Pesos M/Cte. IVA INCLUIDO, que se pagarán al contratista mes vencido, mediante pagos iguales mensuales, previa aprobación de la cuenta de cobro aprobada por el interventor; b) Un último pago correspondiente al mes de diciembre de 2011, que corresponderá a los días de servicio efectivamente prestados, previa aprobación de la cuenta de cobro aprobada por el interventor. TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2011. PARAGRAFO. La ejecución del contrato solo se iniciará una vez cumplidos a cabalidad los requisitos de ejecución del contrato. CUARTA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Los derechos y deberes de las partes serán los establecidos en el presente contrato, así como los previstos en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993. QUINTA: OBLIGACIONES DE CONTRATISTA. El Contratista asumirá las obligaciones contenidas en su oferta y en el pliego de condiciones del proceso de selección y particularmente, las siguientes: a) El vehículo debe estar disponible y con servicio de conductor de lunes a viernes de 8:00 a 12 m. y de 2:00 a 7:00 p.m., y sábados de 9:00 a.m. a 12 m. b) Mantener vigente durante la ejecución del contrato las pólizas del seguro obligatorio y contra todo riesgo del vehículo, especialmente las de responsabilidad civil contractual y extracontractual por daños a cosas y/o personas y por muerte de personas incluido el conductor. c) Mantener el vehículo en perfectas condiciones mecánicas, eléctricas, de tendido de llantas, aseo y presentación. d) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo que en todo caso no deberá ser causal para suspender la ejecución del contrato. e) Suministrar el combustible y aditivos para el vehículo. f) En caso de presentarse algún daño en el vehículo o de requerirse su reparación deberá estar en condiciones de suministrar transitoriamente el vehículo en reposición, con las mismas condiciones y características de tal manera que garantice se mantengan las condiciones iniciales. g) El contratista deberá tomar por su cuenta, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra riesgos inherentes a la actividad para la cual se dará uso al vehículo. h) El contratista correrá con todos los gastos de salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social, dotación y los demás gastos necesarios que requiera el conductor para la prestación de sus servicios. j) En caso de que el contratante solicite el cambio de conductor, el contratista se obliga a proveer dicho cambio. k) En caso de desplazamientos fuera de la ciudad de Cartagena, el contratante asumirá los costos extra de combustible y peajes. k) Entregar los soportes de pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales del conductor suministrado, como requisito para pago, los cuales deben anexarse a la factura respectiva. PARAGRAFO: Será obligación del contratista mantener indemne a Transcaribe frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga su causa en las actuaciones del contratista. SEXTA. OBLIGACIONES DE TRANSCARIBE S. A. a) Reconocer al contratista oportunamente la remuneración pactada. b) Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. SEPTIMA: INTERVENTORIA. El Director de Planeación e Infraestructura, Ing. Felipe S. Paz Espinosa, será el interventor del presente contrato y velará por los intereses de Transcaribe S.A.. Para estos efectos el interventor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 de la ley 80 de 1993, al Manual de Interventoría adoptado por Transcaribe S.A. mediante resolución 098 de 24 de noviembre de 2006, y demás normas que regulan la materia. El interventor tendrá a su cargo las funciones que por la índole y naturaleza del cargo le sean propias y en especial las siguientes: a) Certificar el cumplimiento del contrato. b) Autorizar y refrendar con su firma las cuentas de cobro del contratista. c) Velar porque se cumplan todas y cada una de las obligaciones del contrato a satisfacción. d) Vigilar que se mantengan vigentes las pólizas que amparan el contrato. e) Elaborar el acta de liquidación y suscribirla a nombre de Transcaribe, dentro de los dos meses siguientes

a la terminación del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el interventor exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal ni tampoco modificar los términos del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cambio de interventor no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita del respectivo representante legal de TRANSCARIBE S.A. OCTAVA: SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En caso de presentarse diferencias entre las partes con ocasión de la celebración del contrato, su ejecución, terminación o liquidación, las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se someterán a la oficina de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cartagena, la cual fallará en derecho. NOVENA. GARANTIAS. El contratista deberá constituir a favor de TRANSCARIBE S.A., garantía única de cumplimiento en el formato "a favor de entidades públicas", que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, el pago de las multas y la pena pecuniaria pactadas, equivalente al 10% del valor del contrato, por el término de vigencia del mismo y cuatro (4) meses más. b) Salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales por el 20% del valor del contrato vigente por el plazo del mismo y tres años más. DÉCIMA. MULTAS Y PENAL PECUNIARIA. a) TRANSCARIBE S.A. podrá imponer multas sucesivas al contratista por incumplimiento reiterado de sus obligaciones equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso hasta el 10% de su valor total, en caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la cláusula quinta. Las multas se impondrán por resolución motivada o se aplicarán en la liquidación del contrato. b) En caso de incumplimiento total del contrato, el contratista reconocerá una penal pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: El valor de las multas y la penal pecuniaria se podrá descontar de los saldos pendientes a favor del contratista. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente a efectuar los descuentos del caso. DÉCIMA PRIMERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de mismo por las partes y requiere para su ejecución, el registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de TRANSCARIBE S.A. y la publicación del contrato en la Gaceta Distrital. La constitución de la garantía y la publicación del contrato estarán a cargo del contratista. DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política, ni en las leyes y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993. DÉCIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES. En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales consagradas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. DÉCIMA CUARTA: RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral entre TRANSCARIBE S.A., el Contratista y la persona que éste último designe para realizar las labores de conducción del vehículo. DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. DÉCIMA SEXTA: LEGALIZACION. Son de cargo del contratista el pago de los impuestos y demás gastos inherentes a la legalización del contrato tales como la estampilla Pro-Universidad de Cartagena, Estampilla Pro Años Dorados, Publicación en la Gaceta Distrital y demás costos que le sean aplicables. La estampilla Pro-Universidad de Cartagena y la estampilla Pro Años Dorados serán descontadas directamente de los valores del contrato, por parte de la Tesorería de Transcaribe.

Dado en Cartagena de Indias a los 12 días del mes de abril 2011.

ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ
GERENTE

Diana Gamarra Mendoza
DIANA PAOLA GAMARRA MENDOZA
Contratista

Ercilia Barrios Florez
ERCILIA BARRIOS FLOREZ
Jefe Oficina Asesora

Felipe S. Paz Espinosa
FELIPE S. PAZ ESPINOSA
Interventor del Contrato

Proyectó: *Tania Rosa Diaz Sabbagh*
TANIA ROSA DIAZ SABBAGH
Secretaria General

El Alcalde Somos Todos

